



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO	
Demandados	HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ IVAN CEBALLOS ARENAS: JOSÉ IVÁN CEBALLOS MARÍN, ELKIN AUGUSTO CEBALLOS MARÍN, CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS MARÍN, MÓNICA MARÍA CEBALLOS MARÍN, JORGE ELIECER CEBALLOS TORO E INDETERMINADOS	
Correo Jdo.	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00262-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos No. 124 del 29 de julio de 2022, Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Sometida a revisión la demanda de la referencia en la que insistentemente se hace alusión a una relación de concubinato, y precisamente para que se declare la existencia de una sociedad de hecho entre concubinos, estima esta agencia judicial que no es competente para asumir su conocimiento, sino que lo son los señores Jueces de Familia que para el caso concreto existen en Medellín de conformidad con lo previsto en el art 22 ordinal 2º del Código General del Proceso que tiene establecido que deben conocer los mencionados funcionarios “De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.” Esto en armonía con el art. 33 ordinal 1 ibídem.

En consecuencia y con fundamento en esas normas y la del art. 90 inciso 2º de la misma codificación, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR DE PLANO la demanda incoativa de proceso verbal que pretende incoar la Sra. Luz Estella Giraldo contra los herederos del Sr. José Iván Ceballos.
- 2) ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos en la misma forma como aquí llegó, a los señores Jueces Civiles de Familia de Medellín a quienes se estima son los competentes para conocer del asunto.
- 3) DISPONER que tal remisión se haga de forma inmediata en razón de que este auto carece de recursos. Art. 139 inciso 1º del Código General del Proceso.
- 4) NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

